



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de Abril de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 242

RADICADO N° 2020-00059-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por HERNANDO SALAZAR MEJÍA en contra de ARIOS COLOMBIA S.A.S, se tiene que tanto la parte ejecutante como la parte ejecutada a través de memoriales radicados el 31 de marzo y 19 de abril de 2022, advierten el cumplimiento total de la obligación librada y por tanto solicitan la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, los apoderados judiciales de ambas partes advierten la intención de terminar el proceso por entenderse satisfechas las acreencias perseguidas mediante este trámite, toda vez que la obligación de hacer a cargo de la ejecutada se encuentra cumplida, dado que el ejecutante el señor HERNANDO DE JESUS SALAZAR MEJIA, se encuentra disfrutando de su pensión de vejez desde el mes de enero de 2022, se adjunta como prueba de ello; acto administrativo por medio del cual COLPENSIONES reconoce la prestación.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación, sin que existan medidas cautelares vigentes, por cuanto las mismas se ordenaron levantar mediante proveído del 08 de marzo de 2021.

Ahora bien, en virtud a que el despacho dejó en reserva el depósito N° 413590000553571 que contiene la suma de \$819.340,34 a fin de garantizar la satisfacción de la obligación y teniendo en cuenta que se acreditó el cumplimiento de la misma, previo disponer la entrega del título se requerirá a la ejecutada con el fin de que allegue el documento de identidad del beneficiario para proceder a emitir la respectiva autorización, quien debe tener las facultades propias para ello.

Se dispondrá el archivo del presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado por HERNANDO SALAZAR MEJÍA en contra de ARIOS COLOMBIA S.A.S, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO - REQUERIR a la parte ejecutada previa entrega de depósito judicial.

TERCERO - ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro.066

hoy 27 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbb8efab2ec67748d257b29f4e36eea5ef0b363a037caa78ef676f8e18c8544**
Documento generado en 27/04/2022 05:40:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**